



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Toledo, Siete (07) de Diciembre de Dos mil veintiuno (2021)**

**Referencia:** *Proceso Restitución de Bien Inmueble por Tenencia*  
**Radicado:** *548204089001-2021-00084-00*  
**Demandante:** *GONZALO DELGADO ESQUIVEL*  
**Demandado:** *VÍCTOR JULIO TORRES*

**ASUNTO:**

Evacuadas las tutelas de que dan cuenta la constancia secretarial que antecede, decide en esta oportunidad el despacho, sobre el rechazo de la demanda atrás referenciada.

**ANTECEDENTES**

La presente demanda<sup>1</sup> fue inadmitida con proveído adiado al siete (07) de octubre de Dos mil veintiuno (2021), entre otras razones, por cuanto existía incongruencia entre el poder otorgado y lo descrito por el togado en los hechos de la demanda con relación a lo que se pretendía, es decir, si era el adelantamiento de un proceso reivindicatorio o uno de restitución por tenencia de inmueble rural; motivo por el cual, se le concedió al apoderado judicial de la parte actora, el término legal de cinco (5) días a efecto de subsanar las falencias presentadas, a las voces de lo preceptuado en el Artículo 90, inciso 3º, numeral 1º del Código General del Proceso. (fol. 151 a 153)

Finalmente, la secretaría de este estrado judicial, arrima constancia dando cuenta que corrieron los términos de ley para que la parte demandante subsanara las irregularidades del escrito introductor, recibándose en oportunidad memorial con el cual se alude subsanar la demanda (fol. 163).

**CONSIDERACIONES**

Estudiado el escrito de marras y sus anexos, mismo con el cual, dicho de paso, igualmente se modificaron ciertos hechos de la demanda por el apoderado de la parte actora, como derecho que le asiste, deberá rechazarse la misma por haberse tan solo subsanado parcialmente, de conformidad a las siguientes razones:

Si bien es cierto se define que lo que se pretende es un proceso reivindicatorio y en ese sentido se adecua la demanda en concordancia con el poder otorgado, no es menos evidente que echó de menos el togado en representación de la parte actora, tener en cuenta que los fundamentos de derecho son parte integral del escrito genitor y como tales deben estar igualmente acordes a los hechos y pretensiones, evidenciándose en tanto en el acápite pertinente (FUNDAMENTOS DE DERECHO) como en el de procedimiento y cuantía que de manera expresa se fundamenta la

---

<sup>1</sup> Folios 1 – 148, Cuaderno Único.

demanda en “lo dispuesto por 384 y 385 C.GT. Del P.” (sic.), dejando claro más adelante que son las normas del Código General del Proceso, mismas que hacen referencia a los procesos de restitución de inmueble arrendado y a otros procesos de restitución de tenencia respectivamente, mas no así al reivindicatorio que es el que en últimas pretende el actor a través de su apoderado de confianza.

Bajo el contexto de lo expuesto, es por lo que, al haberse subsanado solo parcialmente la demanda, habrá de rechazarse la misma y ordenarse llevar este asunto al archivo una vez cobre ejecutoria este proveído, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en esta dependencia judicial, debiéndose efectuar la entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias de recibido de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHÁZAR la presente demanda reivindicatoria, promovida a través de mandatario judicial por GONZALO DELGADO ESQUIVEL contra VICTOR JULIO TORRES, de conformidad a lo esbozado en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** HÁGASE entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias de recibido de los mismos.

**TERCERO:** En firme la presente decisión, ARCHÍVESE este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en el despacho.

### **NOTIFÍQUESE**

...

**Firmado Por:**

**Oscar Ivan Amariles Botero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Toledo - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66bcf33c9c49255cd0f54ffb3eb7713dd7d2de162708777e9d56308c4892cb9**  
Documento generado en 07/12/2021 08:49:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**